

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Tutela Rad. No. 2022-0025.**

Sería del caso asumir el conocimiento de la presente acción de tutela, sino fuera porque se advierte que este Juzgado de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá no es competente para conocer de la misma, por las razones que a continuación se exponen: La señora **MARIA NUBIA CORTES RUIZ** identificada con la C.C. 51890388, instauró acción de tutela en contra de la **FISCALIA 27 ESPECIALIZADA**.

Así entonces, en materia de competencia para conocer de la acción de Tutela, el numeral 4° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, establece las reglas para el reparto, señalando lo siguiente:

*“Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*(...)*

*4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen...*

*PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.”*

Por consiguiente, en acatamiento a las reglas de reparto aludidas, debe concluirse que éste juzgado del circuito no es el competente para conocer de la acción y en consecuencia, en aras de garantizar la vigencia de los principios de orden constitucional del debido proceso y la recta, pronta y cumplida justicia, se dispondrá remitir de manera inmediata el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal-, para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **MARIA NUBIA CORTES RUIZ** contra la **FISCALIA 27 ESPECIALIZADA**, al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta determinación a la accionante por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ**  
**JUEZ**

Jabp